



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00061-00**.

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

DEMANDANTE: ANA RITA URQUIJO GALLEGO

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO JIMENEZ LORDUI

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer.

Soledad, 7 de mayo de 2021.

María Concepción Blanco Liñán
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Mayo siete (7) de dos mil veintiunos (2021).

Al despacho proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovido por la señora ANA RITA URQUIJO GALLEGO a través de apoderado judicial, en calidad de compañera permanente del señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ LORDUI, quien en la actualidad se halla en situación de discapacidad.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que no se indica contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone el inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales, por lo que se debe adecuar tanto la demanda como el poder otorgado.

De otro lado, en acápite de declaraciones se debe indicar de manera clara y concreta, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera adjudicación de apoyos transitorios, estableciendo los tipos de asistencia o categoría del apoyo formal o informal requerido (personales, económicas, de salud, laborales, recreativas, etc), así como el nivel y grado de apoyo que se requiera. De igual forma determinar los derechos que se le pretenden proteger que se encuentren posiblemente vulnerados o amenazados al titular del acto jurídico. Tampoco se hace referencia a los ajustes razonables en caso de que se requieran para garantizar los derechos de la persona titular del acto.

Se debe indicar el alcance y plazo del apoyo transitorio requerido, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha que entro en vigencia la ley 1996 de 2019.

Tampoco se anexa a la demanda el correspondiente registro civil de nacimiento del señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ LORDUI.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

La historia clínica que se aporta data de los años 2014,2015, 2016 y 2017 y en los documentos anexados no se aprecia el estado actual en que se encuentra la persona a favor de quien se pretende el apoyo transitorio, a efectos de poder determinar claramente su imposibilidad de éste para expresar su voluntad.

Finalmente, no se indica el nombre o nombres de los parientes cercanos con que cuenta el señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ LORDUI.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentado por la señora ANA RITA URQUIJO GALLEGO, a través de apoderado judicial, en calidad de compañera permanente del señor PEDRO ANTONIO IMENEZ LORDUI, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
 JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
 DE FAMILIA
 Soledad, ____ de _____
 2021
 NOTIFICADO POR ESTADO N°

 La Secretaria

 María Concepción Blanco Liñán

